

# La reforma fiscal beneficia a las entidades holding

Carlos Gabarró - Socio, ALTALEX, SL

El Proyecto de Ley de reforma del Impuesto sobre Sociedades, cuya entrada en vigor tendrá lugar este enero de 2015, prevé una serie de modificaciones que beneficiarán el tratamiento fiscal para los dividendos y las ganancias de capital derivadas de la tenencia de participaciones. Uno de los aspectos más novedosos de la nueva Ley es la extensión del método de exención para dichas rentas al ámbito doméstico. Hasta ahora, la exención sólo estaba prevista para rentas de fuente extranjera.

Tras el dictamen motivado de la Comisión Europea nº2010/4111 ha resultado necesario que el legislador equipare el mecanismo para evitar la doble imposición para rentas derivadas de participaciones en entidades residentes y no residentes, resultando en un nuevo régimen de exención general en sede de sociedades españolas que ostenten participaciones significativas en otras sociedades.

A partir de enero, y de cumplirse una serie de requisitos, las compañías españolas evitarán la tributación en el Impuesto sobre Sociedades en caso de ganancias por la transmisión o venta de participaciones en otras empresas españolas. Hasta ahora, cuando se ostentaba una participación igual o superior al 5% durante al menos 12 meses, los dividendos podían beneficiarse de una deducción plena (lo cual producía un efecto equivalente a una exención) pero la plusvalía obtenida en la venta tributaba por la parte que excediese de reservas acumuladas en la sociedad participada y lo hacía al 30% como cualquier otra renta (tributación que sólo se podía limitar al 18% si se reinvertían los fondos obtenidos en determinadas participaciones y activos). Una de las principales novedades es ahora la extensión de la exención a las ganancias de capital cuando se ostente dicha participación en empresas españolas.

No obstante, es de lamentar que se haya eliminado la deducción del 50 por ciento por dividendos procedentes de participaciones inferiores al 5 por ciento. Ahora la sociedad tendrá que ostentar al menos una participación del 5 por ciento (o un valor de adquisición superior a 20 millones de euros) durante 12 meses para que los dividendos y plusvalías queden exentos, mientras que los dividendos y plusvalías de participaciones inferiores tributarán sin mecanismo alguno para evitar la doble imposición.

En lo que respecta a la exención ya existente para participaciones en sociedades en exterior, los requisitos se han simplificado destacando la eliminación del requisito que la filial desarrollase una actividad económica fuera de territorio español y estableciéndose un umbral mínimo de tributación en dicha filial extranjera del 10 por ciento (o que le sea de aplicación un Convenio de doble imposición suscrito por España). En lo que respecta a la realización de actividades económicas por parte de la filial, para que la plusvalía quede exenta la nueva norma ahora exige que la compañía participada no tenga la consideración

de “sociedad patrimonial” y que, en caso que aquella no resida en España, no obtenga rentas susceptibles de integrarse en la base imponible del socio español por aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional (régimen que ahora también se reforma considerablemente y cuya finalidad es evitar el diferimiento y atraer a territorio español la tributación de determinadas rentas pasivas que se podrían localizar en entidades ubicadas en países o territorios de baja tributación con una finalidad eminentemente fiscal).

Si la entidad *holding* no es un ente vacío carente de sustancia y motivación económica, las ventajas fiscales pueden ser múltiples incluyendo el poder beneficiarse de un diferimiento fiscal mientras las rentas procedentes de las empresas participadas no se distribuyan a los socios (por ejemplo, una familia empresaria o un grupo de inversores minoritarios) y se reinviertan en otros negocios. Por ejemplo, es evidente la diferencia que generalmente se encuentra en el tratamiento para plusvalías en el IRPF (que tributarán como rentas del ahorro al 24% en 2015 y 23% en 2016) respecto del Impuesto sobre Sociedades (que quedarán plenamente exentas). Este tratamiento para las plusvalías también aportará flexibilidad en multitud de supuestos tales como separaciones de socios y escisiones, fusiones u otras operaciones de reestructuración, concentraciones del ahorro de pequeños inversores en una sola entidad dedicada a la dirección y gestión de participaciones en empresas nacionales y extranjeras con elevado potencial de crecimiento (por ejemplo, *business angels* invirtiendo en *start-ups*) o ventajas por los efectos impositivos en las valoraciones por la compra-venta de empresas.

Una medida requerida desde hace años y que ahora obligará a considerar más que nunca el umbral de participación del 5 por ciento. O todo o nada.

